



EDUCACIÓN

Expte. 7520/2019

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BONO ESCOLAR DESTINADO A LA COMPENSACIÓN DE GASTOS DE ESCOLARIZACIÓN EN ALFAFAR, EN RESPECTIVO CURSO ESCOLAR.

Preámbulo.

Con el objeto de garantizar una educación de calidad para todas las niñas y todos los niños residentes en Alfafar, desde el Ayuntamiento de Alfafar se pretende colaborar con las familias en la adquisición del material escolar que resulta imprescindible para la formación de los menores y que dificulta la gestión de las economías familiares en los meses de septiembre y octubre de cada año.

Paralelamente, con la entrega de estas ayudas se pretende fomentar el comercio en el municipio, ya que las ayudas económicas compensarán aquellos gastos soportados en los comercios del municipio.

Visto el éxito obtenido en años anteriores simplificando los trámites a los/as vecinos/as y la gestión interna de este tipo de ayudas y fundamentalmente de la justificación, se mantiene la opción por el tradicional sistema del bono escolar canjeable en los comercios del municipio que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento, y que con posterioridad a la entrega del material subvencionable procederán a facturar al Ayuntamiento el importe de éste.

Con las bases generales se pretende dar mayor seguridad jurídica a las ayudas, así como el carácter de disposición administrativa, que le otorga una mayor estabilidad y publicidad a dicha política pública municipal de fomento de la educación y comercio; recogiendo la experiencia conseguida en las respectivas convocatorias antecedentes; y en especial el criterio que se incorporó en el proceso del curso 2011/2012 por el cual estas ayudas se otorgan a todos los y las menores, empadronados en Alfafar, con antelación de un año, antes del 1 de julio del año anterior a la respectiva convocatoria (de forma continuada, sin que en ningún momento desde esta fecha se produzca baja en el padrón municipal), que acudan a cualquier centro escolar, ubicados o no en el municipio de Alfafar.

En ningún caso, el bono de material escolar será canjeable por dinero efectivo.

En la redacción de las mismas se han tenido en cuenta las determinaciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobadas por Ayuntamiento en Pleno en sesión 9 de noviembre de 2017.

Las presentes bases generales regulan el procedimiento para el otorgamiento del Bono escolar para las personas empadronadas en Alfafar, en las condiciones indicadas, y precisarán de la convocatoria concreta para cada curso respectivo; que se anunciará y publicará en los términos efectuados hasta la actualidad, y en la forma legalmente establecida.





Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Tal como prescribe el Art. 17.3.a) LGS 38/2003, las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento general para la concesión de las subvenciones en concepto de ayudas para la adquisición de:

- Suministro de material escolar para el curso de la respectiva convocatoria para los alumnos/as de los niveles de Educación Infantil segundo ciclo (cursos 1º, 2º y 3º), niveles de Educación Primaria (cursos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º), Educación Secundaria Obligatoria (cursos 1º, 2º, 3º y 4º), Formación Profesional Básica y cualquier nivel de Educación Especial, empadronados en el municipio de Alfafar antes del 1 de Julio del año anterior al de la Convocatoria de la ayuda, (de forma continuada, sin que en ningún momento desde esta fecha se produzca baja en el padrón municipal), con independencia de la localidad donde se ubique el centro en el que se cursen los estudios.

El material escolar que las familias pueden adquirir en los comercios adheridos será:

- Material de papelería, libros de lectura, diccionarios, atlas, tablets, lápiz de memoria, zapatería, ropa y óptica.
- Libros de texto para el alumnado que curse segundo ciclo de Educación Infantil.
- Material complementario: Workbook y cuadernos de ejercicios, que por sus características pueden ser considerados materiales no reutilizables por otro alumnado en años sucesivos; considerándose material escolar susceptible de ser adquirido por las familias, canjeando el Bono Escolar en los comercios del municipio de Alfafar de venta de material escolar y que hayan suscrito los oportunos convenios con el Ayuntamiento de Alfafar para el curso escolar de la convocatoria, de conformidad con las bases y convenios aprobados por el Ayuntamiento de Alfafar.

Estarán expresamente excluidos del bono los libros de texto, libros de texto digital y material curricular elaborado por los centros para el alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria, Formación Profesional Básica y Educación Especial por producir duplicidad con el programa de Banco de Libros (programa XarxaLlibres) de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las siguientes ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en las presentes Bases Generales y su respectiva convocatoria, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (aprobada mediante Acuerdo Plenario de 09/11/2017), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015); así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y especialmente, en relación a la base nacional de subvenciones, en las restantes normas de derecho administrativo, y supletoriamente por las normas de derecho privado.





Asimismo, cuando la subvención, pudiera venir financiada con cargo a Fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas y supletoriamente por la normativa de la presente ordenanza.

La gestión de las ayudas contempladas en las presentes Bases Generales se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3.- Habilitación del crédito económico

Se habilitará la correspondiente consignación municipal en la partida denominada "Plan Ayudas Material Escolar", 6 326,00 480.00.

La concesión de los Bonos Escolares quedará supeditada al límite de existencia de consignación presupuestaria, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria.

Artículo 4.- Cuantía individualizada de la Subvención. (Cit. Art. 17.3.f) LGS).

Se fija como importe base de los bonos escolares, sin perjuicio de las posibles actualizaciones que se realizan en la convocatoria concreta, variando para los alumnos/as en función del nivel escolar del beneficiario/a, fraccionado en varios vales, cuyo importe viene indicado en el siguiente cuadro:

Nivel escolar	Importe total de la ayuda	Importe de vales fraccionados
Infantil	40 euros	20 euros / 20 euros
Primaria	65 euros	20 euros / 20 euros / 25 euros
Secundaria	75 euros	25 euros / 25 euros / 25 euros

Artículo 5. Requisitos de los Beneficiarios. (Cit. Art. 17.3.e), i) LGS).

Son requisitos necesarios para resultar beneficiario de las ayudas reguladas en las presentes Bases Generales el tener la condición de alumno/a matriculado/a en cualquier centro público, privado concertado o privado de Educación Infantil de Segundo Ciclo, Primaria, Secundaria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se encuentren empadronados junto a los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado en el municipio de Alfàfar, con un año mínimo de antigüedad a contar desde el 1 de Julio del año anterior al de la correspondiente convocatoria (de forma continuada, sin que en ningún momento desde esta fecha se produzca baja en el padrón municipal). La comprobación de este requisito se realizará de oficio por el Ayuntamiento sin que necesaria la aportación de ningún documento acreditativo del mismo.
- Que se encuentren escolarizados durante el curso escolar del año de la convocatoria específica, en cualquiera de los cursos de los niveles de Educación Infantil de segundo ciclo, Primaria, Secundaria, Formación Profesional Básica y Educación Especial. Sin que sea necesario el estar escolarizados en un centro escolar del término de Alfàfar.





La comprobación del requisito de la escolarización en los centros de Alfafar se realizará de oficio por el Ayuntamiento. Los beneficiarios de las ayudas que se encuentren escolarizados en un centro docente, no ubicado en Alfafar deberán presentar documentación acreditativa de dicha circunstancia en el momento de la retirada del bono, siendo este requisito imprescindible para su entrega.

- Que asistan con habitualidad a las clases durante el curso escolar. Al efecto, si durante el curso escolar, queda acreditado el absentismo por la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de alumnos/as que han sido beneficiarios/as de las ayudas, el Ayuntamiento podrá exigir, incluso por el procedimiento de apremio, la devolución de la ayuda concedida.
- Asimismo, podrán ser beneficiarios de la ayuda el alumnado con discapacidad que, por razón de la misma, requiera de una intervención específica en Centros de Educación Especial o adaptados.

Artículo 6. Criterios de concesión y de ponderación. (Cit. Art. 17.3.d), e) LGS).

Todos los/as solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarios/as del Bono escolar.

A tal efecto se realizará la correspondiente convocatoria específica para cada curso escolar, aprobada por la Junta de Gobierno Local, con las concreciones propias a que alude las presentes Bases Generales; dando la máxima publicidad y difusión pública, y fijando el plazo concreto de recogida de los bonos.

Artículo 7. Publicación de la Convocatoria en la BDNS. (Cit. Art. 17.3.b) LGS).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la página web del Ayuntamiento de Alfafar www.alfafar.com y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como un extracto de la convocatoria en el BOP indicando el plazo para presentar las solicitudes y/o recogida del bono escolar

La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la resolución de la concesión de subvenciones y del resto de hechos inscribibles se realizará antes de la finalización del mes siguiente de su producción.

Artículo 8.- Condiciones para el otorgamiento de las subvenciones. (Cit. Art. 17.3.b) LGS).

De conformidad con el Art. 24. Simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del RD. 887/2006, de 21 julio, que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; dado el carácter generalista de la subvención (a todos los alumnos/alumnas empadronados en el municipio y en el nivel escolar indicado), naturaleza y entidad de la cuantía, se sustituye la necesidad de presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del citado Reglamento; por la presentación de la declaración responsable correspondiente.

Artículo 9.- Efectividad de la Ayuda Económica.





Las ayudas se harán efectivas a cada escolar beneficiario mediante un *bono escolar* canjeable en los comercios del municipio de Alfafar que tengan a la venta material para el escolar y que hayan suscrito los oportunos convenios con el Ayuntamiento de Alfafar.

Los *Bonos* escolares concedidos se retirarán en las oficinas de atención ciudadana SAC del Ayuntamiento de Alfafar, desde el mes de septiembre hasta el mes de octubre del año de la convocatoria; fijando la convocatoria anual, en función del calendario los días de inicio y fin, ambos inclusive.

Si el *bono* no se retira en este plazo la ayuda concedida quedará sin efecto.

Para la retirada del bono escolar de cada beneficiario deberán concurrir los padres, madres, tutores o representantes legales y firmar el pertinente recibí del bono escolar, así como suscribir la Declaración Responsable indicada en el artículo anterior.

Una vez entregado, el *bono escolar* no será sustituido en los casos de pérdida o sustracción.

El plazo máximo para el canje del *bono* en los comercios autorizados será hasta el día hábil inclusive, correspondiente del mes de noviembre del año de la convocatoria, y que se concretará en cada convocatoria específica. Vencido el plazo, la ayuda no dispuesta quedará sin efecto.

Artículo 10.- Liquidación de las ayudas. (Cit. Art. 17.3.i) LGS).

10.1.- Los comercios que hayan suscrito el oportuno convenio facturarán a los padres, madres, tutores o representantes legales del beneficiario final del material adquirido, y percibirán de éstos el importe de la factura descontando en su caso, el importe del bono presentado.

Con posterioridad, el comercio, con una periodicidad máxima mensual, facturará al Ayuntamiento por el importe de los bonos descontados. Esta factura tiene la consideración de medio de pago y por ello no sujeto a IVA (Consulta V0053-11 de la SG de impuestos sobre el consumo).

La factura emitida al Ayuntamiento deberá expresar la relación de los bonos escolares que hayan sido tenidos en consideración, con expresión nominal de los beneficiarios de dichos bonos, así como copia de las facturas emitidas a los consumidores finales.

10.2.- Las facturas emitidas al Ayuntamiento, se presentarán:

- a) Si el importe de la factura es superior a 2.000 €, deberá presentarse obligatoriamente a través de FACE-e (Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración) <https://face.gob.es>, adjuntando PDF de las facturas emitidas a los consumidores finales.
- b) Si la factura al Ayuntamiento es inferior a 2.000 €, podrá presentarse o bien a través de FACE-e o alternativamente en el SAC (Servicio de Atención al Ciudadano) del Ayuntamiento, adjuntando copia de las facturas emitidas a los consumidores finales.

10.3.-Todas las facturas emitidas al Ayuntamiento por los comercios adheridos al presente convenio, deberán registrarse según lo expresado en el apartado anterior, antes de finalizar el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre del año de la convocatoria, para poder ser pagadas con cargo al presupuesto del ejercicio en curso.



Las facturas presentadas con posterioridad a esta fecha no serán abonadas a las empresas colaboradoras.

En ningún caso, el *bono escolar* será sustituible por dinero en efectivo.

Artículo 11.- Incompatibilidades. (Cit. Art. 17.3.j) ,m) LGS).

La percepción de estas ayudas será incompatible con otras subvenciones, siempre que sobrepasen el 100% del precio de venta al público del material escolar, con cualquier otra subvención o ayuda económica pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario, pudiendo los padres o tutores elegir la que consideren más conveniente, con renuncia expresa a las otras. En caso contrario, se procederá a exigir su reintegro por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. (Cit. Art. 17.3.n) LGS).

El incumplimiento de las condiciones impuestas o la falsedad en los datos supondrán la inmediata pérdida de la subvención con la reclamación al interesado de la cantidad dispuesta y la imposibilidad de poder solicitar posteriores subvenciones.

Si durante el curso escolar queda acreditado el absentismo, por la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de alumnos/as que han sido beneficiarios/as de las ayudas, el Ayuntamiento podrá exigir, incluso por el procedimiento de apremio, la devolución de la ayuda concedida.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Las presentes normas se ajustan y sujetan a la legislación sobre Régimen Local.

Artículo 14.- Órganos competentes. (Cit. Art. 17.3.g) LGS).

Se configura como Área competente para la ordenación, instrucción del procedimiento, el Área de Educación.

Y como órgano competente para la aprobación de la subvención, la Junta de Gobierno Local, que deberá validar la instrucción al final del proceso de concesión, antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 15.- Controversias de las presentes Bases Generales.

La interpretación de las presentes bases corresponde al órgano competente para la concesión de ayudas.

El otorgamiento del *bono escolar* supone, por parte del/la beneficiario/a, la aceptación de las presentes bases.

Disposición Adicional Única. - Entidades Colaboradoras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se prevé la participación en la presente convocatoria de entidades colaboradoras, entendiéndose como tales a aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la





subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

A tal efecto, se prevé que los establecimientos del municipio dedicados a la venta de material escolar puedan adquirir la condición de entidad colaboradora para que los beneficiarios puedan canjear en ellos el bono al que se hace referencia en las presentes bases, y así poder adquirir el material escolar no curricular pertinente.

Los establecimientos que deseen formar parte del presente programa en calidad de entidad colaboradora presentarán su solicitud en impreso normalizado ante el Ayuntamiento de Alfàfar, sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Disposición final. Entrada en vigor y publicidad de la convocatoria.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Alfàfar, documento firmado electrónicamente.

